

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de tutela con **MEDIDA PROVISIONAL** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL** con el propósito de que me sean protegidos mis derechos fundamentales **A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA**, los cuales considero vulnerados por dichas entidades al dar por terminado mi nombramiento provisional por vacancia temporal mediante Decreto No. 100-12-125-2020 del 02 de Junio de 2020, violándoseme mis derechos fundamentales citados.

LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.962.498 de San Gil, domiciliada en la Ciudad del San Gil y residente en la carrera 12ª No 8 - 77, de la Ciudad antes citada, actuando en nombre propio, a través del presente escrito me dirijo ante su digno Despacho con todo respeto para interponer **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL**, con el fin de que me sea tutelados los **DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA**, con base en lo siguiente:

HECHOS

En síntesis los narro así:

1. Que me encuentro vinculada con la el Municipio de San Gil de manera provisional por vacancia temporal mediante decreto No. 100-12-009-2019 del 08 de Abril de 2019, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, en encargo de la Planta Globalizada de la Alcaldía Municipal de San Gil.
2. Que el cargo fue sometido a concurso de méritos y La Comisión Nacional del Servicio Civil, en aplicación del Acuerdo No. CNSC – 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado posteriormente por el Acuerdo No. CNSC – 20182000001886 del 15 de junio de 2018, aclarado nuevamente por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003286 del 16 de agosto de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005666 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente las vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la alcaldía de San Gil.
3. Que mediante Resolución 4970 de fecha 24 de marzo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19.
4. Que mediante Resolución No. 5265 de fecha 13 de abril de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil proroga la Resolución 4970 de fecha 24 de marzo de 2020.

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

5. Que Mediante Resolución N° 5804 de fecha 24 de abril de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.
6. Que mediante Resolución 5936 de fecha 8 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020.
7. Que El día 3 de abril de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió los actos administrativos donde se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la planta de personal de la alcaldía de San Gil, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 – Santander". Resoluciones que le fueron notificadas al Municipio de San Gil.
8. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, generó 35 OPEC para la Alcaldía Municipal de San Gil, para que surta el proceso de verificación y vigilancia ante la Comisión de Personal de la Entidad, las cuales fueron están notificadas al municipio.
9. Que La Comisión de Personal del Municipio de San Gil cuenta con cinco (05) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia publicados por cada participante en el aplicativo SIMO de la CNSC, y solicitar en caso de detectar alguna incongruencia y/o irregularidad y/o no cumplimiento de requisitos solicitar la exclusión de el o los posibles elegibles, de acuerdo la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.
10. Que La Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 11 de mayo de 2020 publicó en el Banco Nacional de la lista de elegibles, las personas que van a posesionarse en cada cargo.
11. Que, agotadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, expidió la Resolución No. 5099 del 03-04-2020, por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo. de carrera PROFESIONAL UNIVERSITARIO, AREA FUNCIONAL: GESTION DE ARCHIVO, identificado con el Código OPEC. No. 72539 - Código 209, Grado 3, del sistema general de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de San Gil.
12. Que el artículo primero de la Resolución No. 5099 del 03-04-2020, conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el Código OPEC. No. 72539,, denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, AREA FUNCIONAL: GESTION DE ARCHIVO, Código 209, Grado 3, de la Alcaldía Municipal de San Gil, en la que según estricto orden de mérito, figura en la primera posición la señora CONSUELO LOPEZ MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.897.460 de San Gil.
13. Que en la actualidad el citado empleo, se encuentra provisto de manera temporal mediante encargo, por parte del funcionario MIGUEL ANGEL PICO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91 .072.439 de San Gil, de conformidad con el Decreto No.100-12-293-2018 del 28 de Diciembre de 2018, emanada del

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

Despacho del Alcalde, empleado con derecho de carrera administrativa en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 04.

14. Que mediante Decreto No.100-1 2-099-2019 del 8 de abril de 2019, se llevó a cabo un nombramiento provisional por vacancia temporal a la señora LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.100.962.498 de San Gil, en el cargo del funcionario de carrera administrativa MIGUEL ANGEL PICO FLOREZ, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407. Grado 04, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de San Gil.
15. Que como consecuencia del restablecimiento del derecho de Carrera Administrativa que le asiste al señor MIGUEL ANGEL PICO FLOREZ, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 04, de la planta globalizada de la Alcaldía del Municipal de San Gil; se da por terminado el nombramiento en provisionalidad por vacancia temporal otorgado a la señora LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.100.962.498 de San Gil, una vez el titular del cargo de carrera retorne a su empleo.
16. Que en fecha 21 de mayo de 2020, presente acción de tutela ante los juzgados administrativos reparto de San Gil, la cual se profirió por el Juzgado Segundo Administrativo de San Gil, fallo de improcedencia y se me notifico en 29 de mayo de 2020, esta tutela fue basada en los hechos referidos anteriormente por la posible violación a los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, derecho al trabajo, seguridad social, mínimo vital, acceso a cargos públicos y principio de solidaridad.
17. Que el día 02 de Junio de 2020 se me notifica el Decreto No. 100-12-125-2020 el cual tiene por fin dar por terminado un nombramiento provisional por vacancia temporal. Suscitándose hechos nuevos violatorios de los derechos fundamentales citados me sean tutelados en el cuerpo de esta tutela.
18. Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
19. Que mediante Decreto No. 491 de 2020, el Presidente de la República adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
20. Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, donde en el Artículo 1 del referido Decreto se estableció: "Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto".
21. Que soy **MADRE CABEZA DE FAMILIA** teniendo a mi cargo y responsabilidad permanente a mis dos (2) hijas menores de edad **MARIA CAMILA CARREÑO BAUTISTA** y **ZARA ISABEL CARREÑO BAUTISTA** y su subsistencia depende

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

plenamente de lo devengado del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, en encargo de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de San Gil, que ostento en este momento.

22. Que a la fecha me encuentro separada del padre de mis dos hijas menores, quien al ser independiente y depender sus ingresos del gremio nocturno de discotecas como Dee-jey a la fecha han cesado totalmente sus ingresos ocasionando con esto la sustracción del cumplimiento de su obligación como padre.
23. Que una vez se expidió decreto por parte de la presidencia de la república decretando la emergencia sanitaria no puedo acceder a un nuevo empleo que garantice el mínimo vital de mis menores hijas, generándose con estas medidas por fuerza mayor tomadas por el gobierno una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia ya que todos nos encontramos en aislamiento preventivo obligatorio con el fin de evitar el contagio del nuevo coronavirus lo cual implica la responsabilidad solitaria de mi parte como **MADRE CABEZA DE FAMILIA** para sostener el hogar.
24. Que no cuento con ningún otro ingreso y ninguna propiedad a mi nombre con la cual pueda garantizar el mínimo vital a mis hijas.
25. Que en fecha 19 de Junio de 2019, mi hija **ZARA ISABEL CARREÑO BAUTISTA** fue diagnosticada como **PACIENTE DIABÉTICO INSULINODEPENDIENTE TIPO UNO (I)**, constituyéndose en este momento de pandemia una preexistencia como personas en grupo de riesgo para adquirir el COVID-19, según la Federación Internacional de la Diabetes, y que si dejara de devengar el salario que a la garantiza el bienestar de mi hija, se estaría causando un perjuicio irremediable e inminente en la salud y vida de mi menor hija al momento de no contar con recursos para que esta esté vinculada a una EPS (anexo historia clínica)
26. Que el estado de salud en mi menor hija **ZARA ISABEL CARREÑO BAUTISTA** requiere una alimentación estricta de lo contrario afectaría la vida y salud de la misma al no podersele proporcionar (anexo plan nutricional de mi menor hija)
27. Que mis hijas **MARIA CAMILA CARREÑO BAUTISTA** y **ZARA ISABEL CARREÑO BAUTISTA** al ser menor de edad son sujetos de especial protección según el artículo 44 de la constitución nacional.
28. Que teniendo en cuenta que soy quien aporta los gastos en su totalidad y teniendo como único ingreso el salario que se genera por el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407 Grado 04 y Mi estado de salud a la fecha es de especial cuidado a lo que refiere la nutrición teniendo en cuenta que en fecha 08 de enero de la presente anualidad se me practico cirugía **BARIÁTRICA BAYPAS** gástrico por laparoscopia, debiendo garantizar el mismo la salud para de esta manera poder garantizar la protección, cuidado y mínimo vital de mis menores hijas, lo cual no se podría garantizar al ser removida del cargo que ostento o se me supriman los ingresos que a la fecha recibo por cuenta de mi empleo y salario.

Que bajo la gravedad del juramento no he presentado acción de tutela por los nuevos hechos los cuales se me notificaron el día 02 de Junio de 2020, el Decreto No. 100-12-125-2020 el cual tiene por fin dar por terminado un nombramiento provisional por vacancia temporal. Suscitándose hechos nuevos

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

violatorios de los derechos fundamentales de mis hijas menores de edad y propios citados en esta acción de tutela.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la actuación ya expuesta, estimo conculcados y en inminente riesgo entre otros los Derechos Fundamentales de mis hijas y propios **A LA VIDA** (artículo 11 C.N.), **A LA SALUD** (artículo 49 C.N.), **AL MINIMO VITAL** (artículo 44 C.N), **AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** (artículo 48 C.N.), como sujeto de especial protección **MADRE CABEZA DE FAMILIA**.

SUSTENTO DE ORDEN FÁCTICO Y SUSTANCIAL DE LAS PRETENSIONES

La trascendencia de lo Constitucional en un aspecto de la vida como la salud, trasciende las bases de la dignidad y las necesidades humanas, que en el sentido social van encaminadas a obtener una calidad de vida y bienestar de la persona, lo cual se funda no sólo en un deber jurídico de un Estado Social de Derecho, sino también en un deber moral de toda la comunidad, de crear formas de vida en las que los asociados de la misma perciban una protección razonable a sus necesidades esenciales, máxime cuando se trata de la protección de los derechos fundamentales de personas de especial protección, menores de edad y propios.

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE teniendo en cuenta que en este momento las acciones ordinarias no se pueden adelantar por la suspensión de términos decretados por la emergencia sanitaria que se vive en la actualidad.

Se tiene absolutamente probado que soy **MADRE CABEZA DE FAMILIA Y MIS HIJAS MENORES DE EDAD, PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCION** requiriéndose urgentemente se nos garantice la protección de los derechos fundamentales y la prosperidad de la acción de tutela de manera transitoria y no se genere un perjuicio irremediable a mis menores hijas, siendo este mecanismo el único que en este momento puede garantizar la protección a los referidos derechos.

Es importante que se tenga presente por su Señoría, la abundante Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que sobre el caso se ha fallado, siendo reiterativa en el sentido de proteger los derechos **A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA**, existiendo una línea jurisprudencial clara y evidente sobre la procedencia de la acción de tutela, en casos como el examinado en la presente petición de amparo constitucional.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito muy respetuosamente al juez de tutela se me otorgue medida provisional con el fin de que se suspenda de manera inmediata la posesión de la señora **CONSUELO LOPEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.897.460 de San Gil y por ende **MIGUEL ANGEL PICO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.072.439 de San Gil del cargo que ocupó en la actualidad con el fin de evitar un perjuicio irremediable a mis menores hijas y propio al momento de ser removida del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 04, ESTO DE MANERA TRANSITORIA EN EL TERMINO DE DELA**

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA ECONOMICA Y SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DE ESTA MANERA CONCLUIDA LA MISMA PODER ACCEDER A OTRO EMPLEO QUE GARANTICE LOS DERECHOS DE MIS MENORES HIJAS.

PRETENSIÓN

SOLICITO ME SEAN AMPARADOS MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE ORDENE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL NOMBRAMIENTO EN EL CARGO QUE OSTENTO O SE ME GARANTICE EL DERECHO AL TRABAJO MEDIANTE UNA OPS , CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMINTALES CITADOS A MIS MENORES HIJAS Y PROPIOS COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA ESTO DE MANERA TRANSITORIA EN EL TERMINO DE DELA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA ECONOMICA Y SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DE ESTA MANERA CONCLUIDA LA MISMA PODER ACCEDER A OTRO EMPLEO QUE GARANTICE LOS DERECHOS DE MIS MENORES HIJAS.

PRUEBAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía (1 Folio).
- Fotocopia de registros civiles de MARIA CAMILA Y ZARA ISABEL CARREÑO BAUTISTA. (2 Folios).
- Declaración extraprocesal de NO convivencia. (2 Folios)
- Constancia de que a la fecha soy estudiante de derecho (4 Folios).
- Constancia de las cuotas que acredito a mi nombre aparte del sostenimiento (2 folios)
- Notificación de decreto No. 100-12-125-2020 (4 Folios)
- Fotocopia de la historia clínica ZARA ISABEL CARREÑO BAUTISTA (35 Folios).
- Fotocopia de dieta y manejo en casa de ZARA ISABEL CARREÑO BAUTISTA (29 Folios).
- Fotocopia de la historia clínica LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA (13 Folios).
- Fotocopia recomendaciones nutricionales para el programa de cirugía Bariátrica POST-OPERATORIO (8 Folios)

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Original de la Tutela para el Despacho y una copia para el traslado y otra para el archivo. Teniendo en cuenta las nuevas directrices que se tienen en la actualidad debido al covid-19 procedo a enviar tutela y anexos de manera digital a los juzgados administrativos de reparto del municipio de san gil

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

NOTIFICACIONES

La accionada:

Representante legal de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANGIL -Dirección: CALLE 12 No. 9 – 51 Palacio Municipal San Gil – Santander.

CNSC - Dirección: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5.

La accionante:

LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA, Cédula de Ciudadanía No. 1.100.962.498 de San Gil, domiciliada en la Ciudad del San Gil y residente en la carrera 12ª No 6-20, NO LE COLOQUE BARRIO, recibo notificaciones en esta dirección. Celular 3124189810.

Del señor Juez,

Cordialmente,



LUISA FERNANDA BAUTISTA MEDINA
C.C 1.100.962.498